



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 04 FEB. 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0048-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; el expediente de Registro N° 009444, del 30 de abril del 2014; Decreto N° 5987-2014-GRA/ORDM-ORH, 822-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 382-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 8915-2014-GRA/ORDM-ORH, 2323-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Proveído N° 764-2014-GRA/ORDM-ORH-UARPB-DPS, Informe Escalafonario N° 250-2014-GRA/ORDM-ORH-UAP-E, Proveído N° 1935-2014-GRA/ORDM-ORH-UARPB-DPS, Informe N° 838-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 17555-2014-GRA/ORDM-ORH, 1935-2014-GRA/ORDM-ORH, 2373-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 372-2014-GRA-GG/ORQADM-ORH-UARPB-SRT, Decretos N°s 18914-2014-GRA/ORDM-ORH, 2644-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, y demás documentos que corren en autos respectivamente, los mismos que constituyen los antecedentes de la presente resolución, conformado por diecinueve (19) folios, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 026129, el personal nombrado **ALEJANDRO CUADROS LAURENTE**, Cargo Chofer II, Nivel Remunerativo STC, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; siendo una de las bonificaciones que considera la norma, la bonificación personal y entre los beneficios a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios conforme a lo precisado por el artículo 51° del Decreto Legislativo 276 y la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones



mensuales al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso, conforme con lo dispuesto por el literal a) del artículo 54° de la acotada norma;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que la remuneración total permanente resulta de aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los funcionarios, directivos y servidores; con excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional;

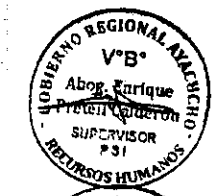
Que, ante una divergencia normativa entre lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los funcionarios, directivos y servidores con las excepciones señaladas y lo previsto en el artículo 54° literal a) del Decreto Legislativo N° 276, el Tribunal Constitucional en uniforme jurisprudencia ha precisado que el concepto de remuneración total permanente a que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no resulta aplicable para el cálculo de los montos a pagar por concepto de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, debiendo tenerse en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;



Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2007-GRA/PRES, de fecha 11 de octubre del 2007, dispone que en el ámbito de la Unidad Ejecutora 001- Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, el otorgamiento de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios; los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como la compensación vacacional se efectúa en base a la remuneración total o íntegra de la trabajadora a partir de la expedición de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



Que, el tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso, a través de numerosas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativo se ha materializado en los expedientes N° 2130-2002-AA/TC, 372-2003-AA/TC, 2766-2002, 2512-2003-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, 0501-2005-PA/TC, criterio según el cual, el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el beneficio correspondiente a la asignación por 25 y 30 años de servicios, deben realizarse en la base de la remuneración total, en virtud al principio de jerarquía de normas y al de especialidad;



Que, el expediente presentado por el servidor **Alejandro Cuadros Laurente**, según Resolución Directoral N° 041-2007-GRA/DIREPRO-DR del 06 de setiembre del 2007, se le reconoce Veinticinco (25) Años, Tres (03) Meses y Doce (12) Días, del periodo 01 de febrero de 1981 al 31 de agosto del 2007, de servicios prestados al Estado; asimismo peticiona el reconocimiento por 30 años de servicios, para lo cual acredita su tiempo de servicios con las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, expedido por el Ministerio de Trabajo y el Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad al Decreto Legislativo 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se reconoce los siguiente: **a) Reconocimiento por Tiempo de Servicios**; de conformidad a los dispositivos legales, que establece el reconocimiento oficial del tiempo de servicios prestados al estado; el Gobierno Regional de Ayacucho reconoce al trabajador nombrado Alejandro Cuadros Laurente, TREINTA (30) Años, de tiempo de servicios consecutivos prestados a favor de la Institución, por el periodo comprendido del 01 de febrero de 1981 hasta el 18 de mayo del 2012; **b) Bonificación Personal**, estando conforme a las normas pertinentes, que establece la normatividad de otorgamiento de la bonificación personal en razón al 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios; por lo que, deberá otorgarse el Sexto Quinquenio (30%) de la remuneración básica como bonificación personal equivalente a lo económico al Sexto Quinquenio con efectividad al 19 de mayo del 2012; **c) Asignación por cumplir 30 años de servicios**, reconocer del periodo 01 de setiembre del 2007 al 18 de mayo del 2012, 30 Años de Servicios Oficiales, calculándose TRES (03) remuneraciones correspondiente al mes de abril del 2012, la suma de s/. 634.41, al servidor ALEJANDRO CUADROS LAURENTE, la misma que hace un total de **UN MIL NOVECIENTOS TRES CON 23/100 NUEVOS SOLES (s/. 1,903.23)**;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° y 44° del Decreto Supremo N° 522, Artículos 51° y 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es de previsión legal expedir el presente acto Resolutivo;

Estando a lo aprobado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; Ley 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 1216-2011 y 011-2015.GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, el Sexto Quinquenio (30%) de la remuneración básica al servidor **Alejandro CUADROS LAURENTE**, por concepto de Bonificación Personal; con efectividad del 19 de mayo del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, al trabajador **Alejandro CUADROS LAURENTE** servidor de carrera de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, **TREINTA AÑOS (30)** de servicios prestados al Estado, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 1981 al 18 de mayo del 2012.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, por única vez, la suma de **UN MIL NOVECIENTOS TRES CON 23/100 NUEVOS SOLES** (s/, 1,903.23) al trabajador nombrado **Alejandro CUADROS LAURENTE** por concepto de Asignación Económica por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado; equivalente a tres remuneraciones mensuales totales, percibidas al mes de abril del 2012.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, el egreso que origine el cumplimiento del artículo primero y cuarto de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 2.1.1 Restricciones y Complementos en Efectivo, 2.1.11.1 Personal Administrativo y la Sub Genérica 2.1.19.31 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Publico) del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de la Estructura Funcional Programática del año fiscal 2014, el monto **TOTAL DE UN MIL NOVECIENTOS TRES CON 23/100 (s/. 1,903.23) NUEVOS SOLES**

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedido por mi Despacho.

Atentamente,

Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. EDUARDO ARBINA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

